



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102020-00020-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DE LA SEÑORA DORA AYDEE LAZARTE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda vencido el termino de traslado de la valoración de apoyo a las partes del proceso de conformidad con el numeral 6 del artículo 30 de la Ley 1996 de 2019. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 9 de junio de 2021.

Escribiente,

Lizeth Paz Cisneros

Auto Interlocutorio No. 964

ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO

Radicado: 760013110010-2020-00020-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, junio (9) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaria que antecede, se tiene que el Agente del Ministerio Público no ejerció oposición; y los parientes de la demandante y demandada, señores Luis Enrique y Stella Lazarte Ruiz, han manifestado estar de acuerdo con la designación de apoyo judicial solicitado en favor de la señora DORA AYDEE LAZARTE.

En efecto, se tendrán como pruebas documentales los obrantes a Nos. 1, 16 y 28 del expediente digital, en ese mismo orden, el despacho se abstiene de recepcionar los testimonios de los señores Carlos Mario Gómez, Ligia Gómez Henao y Melby Amparo Torres Gómez, los cuales fueron solicitados por la parte demandante para pronunciarse sobre los hechos de la demanda, por cuanto de conformidad con el artículo 212 del C.G.P., se encuentra suficientemente esclarecidos tales hechos con la prueba documental allegada y recaudada en el presente proceso, aunado a ello que se cuenta con la declaración extrajudicial de las señoras Ligia Gómez Henao y Melby Amparo Torres Gómez; por lo tanto, una vez ejecutoriada la presente providencia el Despacho procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102020-00020-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DE LA SEÑORA DORA AYDEE LAZARTE

Así las cosas, en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 278 del mismo código, en este caso es viable dictar sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda, dado que no existen pruebas por practicar.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Glosar los documentos aportados por el extremo actor, en el cual los señores Luis Enrique y Stella Lazarte Ruiz, parientes de la señora Dora Aidee Lazarte, manifiestan están de acuerdo con la designación de apoyo judicial transitorio solicitado.

SEGUNDO. Téngase como pruebas documentales los obrantes a Nos. 1, 16 y 28 del expediente digital.

TERCERO. Abstenerse de recepcionar los testimonios de los señores Carlos Mario Gómez, Ligia Gómez Henao y Melby Amparo Torres Gómez, los cuales fueron solicitados por la parte demandante, conforme lo expuesto en precedencia.

CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, pasar el proceso a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

04

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **91** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **10 junio 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102020-00020-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DE LA SEÑORA DORA AYDEE LAZARTE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e216bb9b5836244c271863c35ade827f8e1088c22cbf648ba5c40087e186cc6**

Documento generado en 09/06/2021 11:53:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>